



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1211-2002-AA/TC

LIMA

RAQUEL ELENA CHACÓN NIETO Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de diciembre de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Rey Terry, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Raquel Elena Chacón Nieto y otros contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 303, su fecha 30 de noviembre de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2001, Raquel Elena Chacón Nieto, Ruth López Pérez, Susana Guadalupe Acuña Semino y Rómulo Medrano Huamaní, interponen acción de amparo contra Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Holding S.A., solicitando que se dejen sin efecto sus cartas de renuncia voluntaria y aceptación, ambas de fecha 14 de noviembre de 2000, afirmando que, con fecha 14 de noviembre, fueron citados por separado para firmar sus cartas de renuncia voluntaria, las que señalaban su intención de terminar la relación laboral y, de solicitar ayuda económica, la que sería equivalente a la indemnización por el tiempo laborado en la empresa.

Agregan que, por esas razones, con fecha 11 de diciembre de 2000 cursaron una carta notarial al gerente general de la empresa solicitando su reincorporación, en virtud del Acuerdo de Partes suscrito entre Telefónica del Perú, la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú, con fecha 07 de diciembre de 2002, por el cual se decidió dejar sin efecto las cartas de citación y/o renunciaciones voluntarias, como consta en la carta N.º 440-A-GG-00; añadiendo que los hechos anteriormente expuestos constituyen una clara violación al debido proceso y la libertad de trabajo, por cuanto la demandada, sin que medie causa que justifique el despido arbitrario, decidió poner fin a la relación laboral de manera unilateral.

La emplazada deduce las excepciones de incompetencia, de falta de legitimidad para obrar, de oscuridad y ambigüedad y de caducidad, alegando que la empresa es ajena a la relación jurídica entre los trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.; y que a la suscripción de las cartas de renuncia voluntaria y su aceptación, se procedió a otorgar el pago por concepto de beneficios sociales, así como la ayuda económica, agregando que el Convenio suscrito entre las partes, en lo referente a la reposición, no es aplicable



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a trabajadores despedidos por decisión unilateral, ya que la decisión de poner fin al vínculo laboral se tomó a consecuencia de una renuncia voluntaria.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 4 de julio de 2001, declaró infundadas las excepciones propuestas y fundada en parte, la demanda, por considerar que el despido fue efectuado por la demandada sin cumplirse el artículo 31° del D.S N.° 003-97-TR.

La recurrida declaró improcedente la apelada, aduciendo que los demandantes se encuentran sujetos al régimen de la actividad laboral privada.

FUNDAMENTO

El Tribunal Constitucional considera que debe desestimarse la demanda, toda vez que, independientemente de haberse alegado la violación de los derechos de trabajo y al debido proceso, lo cierto es que los recurrentes suscribieron su renuncia voluntaria –como ellos mismos lo han admitido en su escrito de demanda– sin que haya mediado ninguna de las circunstancias que se mencionaron en el fundamento 15°, “c”, de la sentencia recaída en el Exp. N.° 0976-2001-AA/TC, lo cual hubiera servido de precedente en esta causa, u otra circunstancia que probara la acción dolosa de la demandada.

Como puede apreciarse de la demanda, la carta notarial de fecha 11 de diciembre de 2000, mediante la cual solicitaban su reincorporación, fue enviada luego que Telefónica del Perú, la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú suscribieran un Acuerdo por el que se convino dejar sin efecto las cartas de citación y/o renunciaciones voluntarias, y no como se ha alegado, porque se considerara que se habían lesionado sus derechos constitucionales.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Bivadeneira
SECRETARIO RELATOR (R)